

Ven mandar por lo general y por lo que tenia
 dicho Calgado que si era necesario lo desciat
 nuevos y por que las partes contrarias vian
 y agitando algun derecho y via sido vicioso
 y orado toclan destinos y sin titulo y racion li
 gitimas y por que las partes contrarias no te
 nian bastante mente mente prueba de su yn
 tencion y los testigos eran varios y singulares
 y interesantes en la dha. Vallegado de las personas
 del cabildo y de la dha. ciudad. Atz as muchas
 tachas que se daban. Lo testaba en la pro
 secucion de la dha. causa. Por que no de
 vian hazer fe no previa y por que se
 ra contra su conciencia. La dha. causa fue ga
 da cuya Execucion tenia e puesta en
 quella via. Esuzima que de derecho la gar
 viese. Lo todo de lo qual y lo demas que
 se legar. Lo testaba y de lo procesado en su
 favor. Esultase que via. Lo es presadono
 Lo dio y suplico se revocase la dicha sen
 tencia en todo lo que se era e podia ser en per
 juicio de nuestra Juridiccion y patrimonios
 habiendo. En el dicho. Pleito segun y como
 se di do tenia denegando. Las partes
 contrarias todo lo que pedian y pre ten
 dian y se ofrecio. A provar de la qual dicha
 peticion. Lo los dichos nuestro. Lo den
 te e dozes fue mandado. Partes la
 Lo juradoz de la dicha ciudad. Demue
 Para que contra. Ella a tres pon diese
 le con Liniese el qual en el dicho nombre
 con chano sin en Largo de lo en la dicha

OD

